

actuación por ellos propuesta para contener un conjunto coherente en lo urbanístico o en lo geográfico, sin que dicha regulación pueda exceder, en ningún caso, de un veinte por ciento de aumento de la superficie señalada en principio.

En su caso, se notificará a los interesados cuyas ofertas no hubiesen sido seleccionadas la desestimación de las mismas y el derecho que les asiste de retirar la documentación presentada y de obtener la inmediata devolución o cancelación de la fianza que hubiesen prestado.

b) Los concursantes requeridos al efecto deberán presentar, en el plazo que se les señale, aparte de cualesquiera otros que se les pudiera solicitar, los siguientes documentos complementarios:

a) Plano topográfico parcelario a escala uno dos puntos dos mil y acomodado a la realidad existente de la totalidad de los terrenos sobre los que se proyecta la actuación.

b) Los documentos auténticos que acrediten la titulación de los terrenos y demás circunstancias establecidas en la base cuarta. Si los concursantes no fueran propietarios de la totalidad de los terrenos por ellos ofrecidos o si por sugerencia de la Administración hubiese de ampliarse, conforme a lo dicho en el apartado anterior, la superficie en principio propuesta, se invitará por los concursantes a los restantes propietarios a que se agrupen con ellos y contraigan también el compromiso de constituirse en Junta de Compensación. Respecto de los disidentes, se presentará acta notarial de requerimiento, de la que conste la invitación que se les hizo de adherirse a la actuación y la contestación que, en su caso, hubiesen dado.

c) Un avance del Plan parcial de los terrenos, que deberá acomodarse a las exigencias mínimas establecidas en la base sexta, y estará integrado, cuando menos, por los siguientes documentos:

Uno. Análisis de los terrenos en los aspectos físicos y geotécnicos, infraestructurales y panorámicos.

Dos. Memoria justificativa de la ordenación, de la urbanización, de las etapas y de los medios económicos financieros.

Tres. Planos a escala uno dos puntos cinco mil, en los que se haga una referencia esquemática a los servicios y a los extremos señalados en los apartados a) a d) del párrafo primero del artículo diez de la Ley del Suelo.

Base decimotercera.—Resolución del concurso

a) La resolución del concurso tendrá carácter discrecional y se realizará por el Ministro de la Vivienda a propuesta de una Ponencia constituida en el seno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, presidida por el Delegado del Gobierno en la misma e integrada por un representante de cada uno de los Ministerios de Obras Públicas, Agricultura, Gobernación y Hacienda, de la excelentísima Diputación Provincial y del Canal de Isabel II, por dos representantes del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, por el Director general de Urbanismo y por el Director general de la Vivienda.

La Ponencia actuará asistida de las personas a que se refiere el párrafo primero del artículo catorce del Reglamento de veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

La propuesta de la Ponencia se realizará previo informe de los Servicios Técnicos del Ministerio de la Vivienda y teniendo en cuenta los aspectos urbanísticos, sociales y económicos de las propuestas formuladas y el estado y situación jurídica de los terrenos objeto de actuación.

b) Para cada zona de las señaladas en la base primera podrá hacerse una o varias adjudicaciones, pero sin que en ningún caso se pueda ubicar sobre el total de los terrenos objeto de actuación más de las 40.000 viviendas previstas para cada zona.

c) La formalización de la adjudicación se efectuará mediante Orden ministerial.

d) En todo caso, el Ministro de la Vivienda podrá declarar desierto el concurso.

e) Los concursantes, resulten o no adjudicatarios, no tendrán derecho a reclamación ni a indemnización alguna por razón de los gastos que la participación en el concurso les pueda originar, ni incluso por la documentación complementaria que, en su caso, se les haya podido solicitar.

Base decimocuarta.—Fianza definitiva

Para asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones asumidas por razón del concurso, el adjudicatario, dentro de los quince días siguientes a la adjudicación, deberá constituir una fianza o aval definitivo por la cantidad que resulte de multiplicar por cuatro pesetas el número de metros cuadrados de la total superficie de actuación, hasta un máximo de sesenta y cuatro millones de pesetas, completando al efecto la que en su día hubiese prestado con carácter provisional.

Base decimoquinta.—Plan de Ordenación y proyectos de urbanización

El adjudicatario, dentro del plazo de ocho meses, a contar desde la notificación de la adjudicación del concurso, y de acuer-

do con el avance de planeamiento presentado en su día y las observaciones que al mismo se hayan podido hacer, habrá de redactar el oportuno Plan de ordenación de los terrenos objeto de actuación y de modificación, en su caso, del Plan general.

Caso de que los terrenos pertenecieran a diferentes propietarios, se incorporará al Plan de ordenación el correspondiente proyecto de compensación, salvo en el supuesto previsto en el párrafo tercero de la base cuarta.

El desarrollo parcial que exija el planeamiento y los proyectos de urbanización, de no redactarse conjuntamente con el Plan de ordenación de los terrenos, deberán serlo en los plazos que a tal efecto se marquen en éste.

Base decimosexta.—Carácter de las presentes bases. Sanciones por incumplimiento

Las presentes bases constituyen la Ley del concurso, y su incumplimiento y el de las condiciones, objetivos y garantías ofrecidas por los adjudicatarios, y en especial los plazos y programas de ejecución, darán lugar a que por el Ministerio de la Vivienda se deje sin efecto la adjudicación, con pérdida de la fianza y de los beneficios que, en su caso, se hayan podido otorgar al adjudicatario, siendo de aplicación igualmente lo establecido en el artículo ciento cuarenta y uno de la Ley del Suelo.

En estos supuestos, y por vía de cláusula penal, además de la pérdida de la fianza, vendrá también obligado el adjudicatario a satisfacer la cantidad que a tal efecto señale el Ministro de la Vivienda, que podrá llegar a ser igual al importe de la fianza definitiva y se graduará en atención a la importancia y gravedad del incumplimiento.

DISPOSICION ADICIONAL

Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones que se estimen necesarias para la ejecución de cuanto se establece en el presente Decreto y para asegurar el exacto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los adjudicatarios como consecuencia de la resolución de los concursos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
VICENTE MORTES ALFONSO

ORDEN de 31 de julio de 1972 por la que se descalifican las viviendas de Protección Oficial de don José Salvador Torrent y hermanos, de Valencia; don Jesús de los Toyos Belmonte, de Oviedo; don Francisco Mazuelas Terán, de Granada; doña Mariana Ruiz Vallecillo, de Godella (Valencia), y doña Pilar Piris Solano y otros, de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes de la Mutualidad Obrera Ferroviaria para la Construcción de Casas Baratas, Cooperativa de Empleados y Obreros de la Sociedad Popular Ovetense para la Construcción de Casas Baratas, expediente GR-43 (439), Cooperativa de Casas Baratas «El Pensamiento» y Cooperativa de Casas Baratas «Nuestra Señora de la Asunción», en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don José Salvador Torrent y hermanos, don Jesús de los Toyos Belmonte, don Francisco Mazuelas Terán, doña Mariana Ruiz Vallecillo y doña Pilar Piris Solano y otros, de la vivienda número 25 de la calle Plus Ultra, de Valencia; vivienda señalada con la letra A de la colonia «Julio Eguitaz», de Oviedo; vivienda sita en la calle Santa Clotilde, de Granada; vivienda número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Pensamiento», de Godella (Valencia), y vivienda número 21 sita en la calle de San Jorge, de Cáceres, respectivamente;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decretos 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar las viviendas de Protección Oficial siguientes: Vivienda número 25 sita en la calle Plus Ultra, de Valencia, solicitada por don José Salvador Torrent y hermanos, como herederos de don Agustín Salvador Segarra y doña Carmen Torrent Tomás; vivienda señalada con la letra A de la colonia «Julio Eguitaz», de Oviedo, solicitada por su propietario, don Jesús de los Toyos Belmonte; vivienda sita en la calle Santa Clotilde, sin número, de Granada, solicitada por su propietario, don Francisco Mazuelas Terán; vivienda número 4 del proyecto aprobado a la Cooperativa «El Pensamiento», de Godella (Valencia), solicitada por su propietaria, doña Mariana Ruiz Vallecillo, y vivienda número 21 sita en la calle de

San Jorge, de Cáceres, solicitada por doña Pilar Piris Solano y otros, como herederos de doña Victoria Solano Ortega.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y de sus efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Antonio de Leyva y Andía.

Huuo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION LOGAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Illora (Granada) por la que se señala fecha para el levantamiento de actas de ocupación de los terrenos que se mencionan.

Don Eduardo Ruiz Delgado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Illora (Granada),

Hago saber: Que el Ayuntamiento Pleno de este Municipio, en la sesión ordinaria celebrada el día 8 de septiembre del año actual, acordó lo que sigue: en relación con la ocupación por urgencia de los terrenos necesarios para la obra de camino de circunvalación de Illora, segunda fase:

Se declara urgente la ocupación de las fincas rústicas que a continuación se relacionan, necesarias para la obra de camino de circunvalación de Illora, segunda fase, por estar comprendidas en el Programa de Inversiones Públicas del II Plan de Desarrollo Económico y Social, prorrogado por Decreto ley 19/1971, de 23 de diciembre, y, concretamente, en el Plan de la

Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Granada, según acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de abril de 1972; todo ello con arreglo a lo establecido en los artículos 42 del Plan de Desarrollo y 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa:

Primera.—Parcela de terreno rústico en el Pago del Huedo del término municipal de Illora; con una superficie aproximada de 1.987 metros cuadrados; que linda, al Norte y al Sur, con terreno de la finca matriz; al Este, vereda de la Noria, y al Poniente, carretera de Illora (Granada). Tanto esta parcela como la finca matriz es propiedad de don Antonio García Capilla, domiciliado en Illora, carretera de Granada.

Segunda.—Parcela de terreno rústico en el mismo pago que la anterior; con una extensión superficial aproximada de 910 metros cuadrados; que linda, al Norte y al Sur, con finca matriz; al Este, finca de don Antonio Mazuecos Morón, y Oeste, vereda de la Noria. Su propietario es don José Mazuecos Morón, domiciliado en Illora, calle Cruz, número 5.

Tercera.—Parcela de terreno rústica, situada en el mismo pago y lugar que las anteriores; con una extensión superficial aproximada de 864 metros cuadrados; que linda, al Norte y al Sur, con finca matriz; al Este, don Miguel Ruiz Orques, y al Oeste, don Antonio Mazuecos Morón. Su propietario es don José Mazuecos Morón, domiciliado también en Illora, Pilarejo, número 3.

Se convoca, pues, a los aludidos propietarios para que se personen en sus respectivos terrenos el día 19 de octubre, a las doce de la mañana; pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno, por Peritos y Notaríos. También se convocan a cualesquiera otros interesados que, en su caso, pudieran tener interés en el asunto.

Hasta el día anterior al del levantamiento de las actas de ocupación, el día 5 de octubre, los propietarios e interesados, en su caso, podrán formular por escrito ante la Alcaldía de Illora reclamaciones al solo efecto de subsanar errores materiales o de hecho, referentes a la propiedad de los terrenos, superficies, linderos, etc.

Illora, 12 de septiembre de 1972.—6.664 A.

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BILBAO

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Magistrado Juez de Primera Instancia número 4 de Bilbao y su partido, por prórroga de jurisdicción,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 256/72, se tramita expediente de declaración de ausencia de don Antonio Fernando María Isla Gómez, promovido por el Procurador don Mariano de Aróstegui e Ibarreche, en nombre y representación de la madre de aquél, doña María Rita Gómez González, de Collantes, viuda de don Manuel Isla y Jundo, el cual, en estado de soltera abandonó el domicilio paterno sito en Bilbao, hace más de doce años, sin que se haya vuelto a tener noticias del mismo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Bilbao, a uno de agosto de mil novecientos setenta y dos.—El Juez, Enrique Torres y López de Lacalle.—El Secretario.—2.772-3.
y 2.ª 20 9 1972

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número tres de Bilbao y su partido.

Hago saber: Que en autos número 167 de 1972, sobre procedimiento judicial sumario, regulado por el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido en este Juzgado por la

Caja de Ahorros Vizcaina, representada por el Procurador don Germán Pérez Salazar, contra don Félix Villa Molano, he acordado sacar a subasta pública, por primera vez y término de veinte días, la siguiente finca especialmente hipotecada:

«Vivienda izquierda, derecha, letra D., subiendo la escalera del piso séptimo o departamento número 44, de la casa cuadruple identificada hoy con el número 10 de la calle prolongación de Los Fueros, de Baracaldo, con referencia registral al tomo 1.536, libro 305 de Baracaldo, folio 94, finca 20.975, inscripción segunda».

El remate tendrá lugar el día dieciséis de octubre próximo a las doce horas, en la Sala Audencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—No serán admitidas posturas inferiores al tipo de subasta que es el pactado en la escritura de hipoteca, de 250.000 pesetas.

Segunda.—Los licitadores depositarán previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro quedan de manifiesto en Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, continuarán subsistentes, que el rematante las acepta y se subroga en la responsabilidad de las

mismas, sin que se destina a su extinción el precio del remate.

Dado en Bilbao a ocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.—10.521-C.

BURGOS

Don Gabriel del Val Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, y promovido por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria contra don José Casares Elizalde, mayor de edad, casado con doña Manuela Bidasoro Atorrasagasti, y vecinos de Burgos, avenida de Capiscos casa número 2, en el cual, por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días, la siguiente finca urbana, sita en Burgos y que es objeto de hipoteca:

«Bloque I.—Casa número dos.—Número dieciséis.—Vivienda señalada con la letra D a fachada posterior, de la planta cuarta, con superficie construida de ochenta y dos metros y veinticinco decímetros, incluida la parte proporcional de servicios comunes de portal, escalera y ascensores. Se compone de hall, comedor-estar, cuatro dormitorios, cocina, cuarto de baño, aseo y dos terrazas, una a fachada posterior y otra al patio, y linda: por el frente a Sudeste, meseta de acceso muro común con el huuco de ascensores y patio de luces y terraza de la misma vivienda; por su derecha o Nordeste, con terraza de la misma,